



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

El **JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** mediante oficio 754, (fl. 43), informó que el día 30 de marzo de 2016 se profirió sentencia en 1ª instancia dentro del proceso 500013333002 2013 00397 00 promovido por el señor JOSÉ FERNANDO CRUZ REINA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, así mismo, que dentro de la misma no se interpuso recurso alguno. De otra parte indica que la providencia en mención quedo ejecutoriada el día 11 de mayo de 2016.

Por su parte el artículo 323 del C.G.P., establece:

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. (...)

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos. (...) (subrayado fuera del texto)

De conformidad a lo anterior, como quiera que dentro del proceso de la referencia el **JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** profirió sentencia el día 30 de marzo de 2016 y la misma quedó ejecutoriada el día 11 de mayo de 2016, procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación contra el auto del 18 de febrero de 2015, toda vez que cualquier decisión que se adopte en este momento quedaran sin efecto, ante la ejecutoria de la sentencia de 1ª instancia.

En consecuencia se dispondrá:

PRIMERO.- Declarase **DESIERTO** el recurso de apelación contra el auto del 11 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa **DESANOTACION**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada